



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-68686089- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1726-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-68685998-APN-DGDTEYSS#MCH y en el documento N° RE-2025-69230964-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2162/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.31 16:27:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.31 16:27:55 -03:00

458

EX2025-15838946-APN-DGDTUYSS#MCH

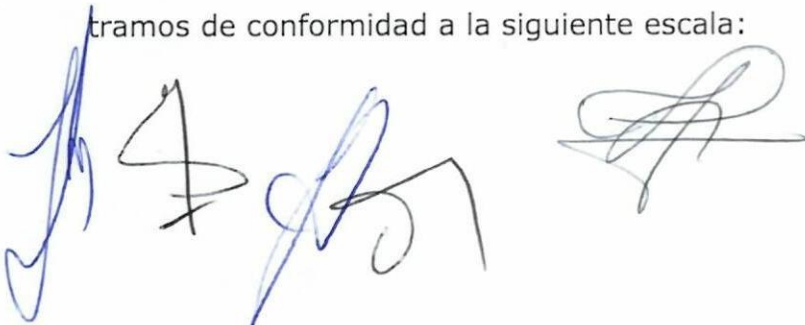
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2025, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini, con el patrocinio letrado de Federico West Ocampo y por el sector empleador, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por el Sr José Eduardo Sánchez en su carácter de Vicepresidente. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficiente para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 459/06.

2. Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. Vigencia: el presente acuerdo tiene un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de mayo, junio y julio de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

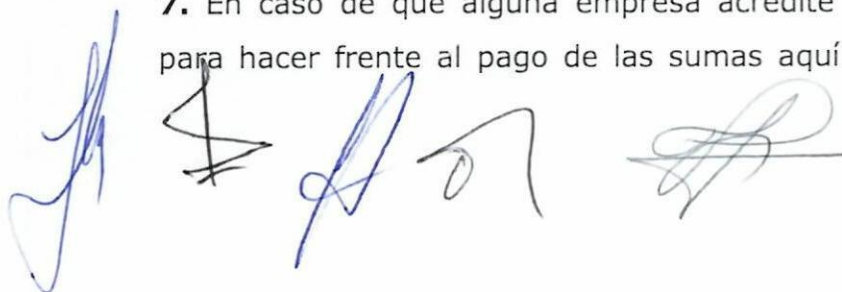


CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	may-25	jun-25	jul-25
IA	1.318.186,46	1.337.959,26	1.358.028,65
IB	1.045.765,11	1.061.451,58	1.077.373,36
II A	1.011.103,71	1.026.270,27	1.041.664,32
II B	972.564,92	987.153,40	1.001.960,70
III	954.744,90	969.066,07	983.602,07
IV	917.828,43	931.595,86	945.569,79
V	827.446,48	839.858,18	852.456,05
VI	778.034,49	789.705,01	801.550,58

5. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de agosto de 2025 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.

7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el



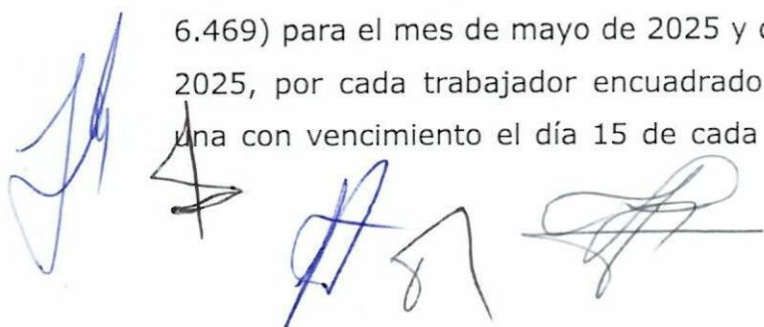
sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Absorción: Los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta el 30/04/2025.

9. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 54.718) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 pagaran en concepto de contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución que se acordó pagar en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$ 6.469) para el mes de mayo de 2025 y de pesos (\$6.665) para el mes de julio de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso,



con excepción del mes de junio y diciembre de 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

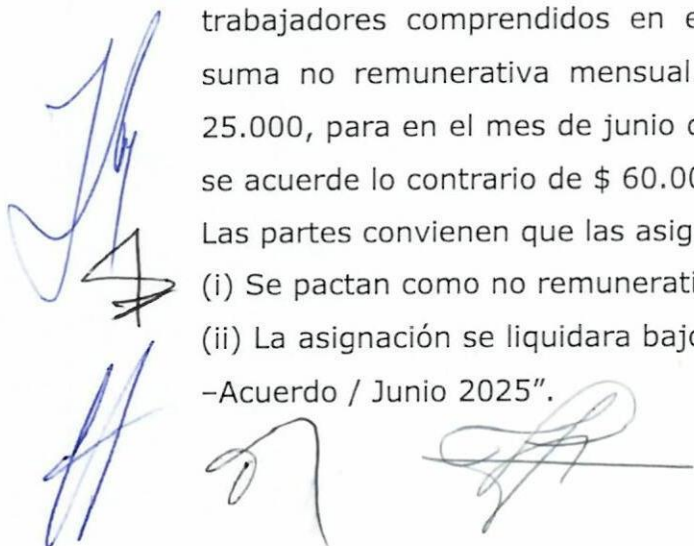
Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2025.

13. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de mayo de \$ 25.000, para en el mes de junio de \$ 40.000 y desde el mes de julio y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 60.000.

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

- (i) Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241) a todos los fines.
- (ii) La asignación se liquidara bajo la denominación "Asignación No Remunerativo -Acuerdo / Junio 2025".



(iii) Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes perciban la totalidad del salario básico.

14.- Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, serán dejadas sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



EX2025-15838946-APN-DGDTUYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2025, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Héctor Daer, Carlos West Ocampo, con el patrocinio letrado de Federico West Ocampo y por el sector empleador la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por el Sr José Eduardo Sánchez en su carácter de Vicepresidente se reúnen como signatarias del CCT 459/06 al siguiente fin:

En el día de ayer se suscribió el acuerdo paritario para el trimestre mayo, junio y julio, ya ingresado a la autoridad de aplicación laboral mediante el EX2025-68686089-APN-DGDTEYSS#MCH.

En dicho acuerdo se incurrió en un error involuntario, de tipeo, en el punto **12. Cuota de Solidaridad** al haber consignado que "Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2025" cuando en realidad **debió decir** "Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el **31/01/2026**".

De esta manera se rectifica el error aludido, modificando ese número correspondiente al año de conclusión del acuerdo, como corresponde, en el año 2026, a fin que así sea tomado y homologado por la autoridad de aplicación.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.26 17:33:46 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.26 17:33:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1726-25 Acu 2162-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.